Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310575024000021**. - - - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, registrada con el folio 310575024000021, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO CONOCER EL IMPORTE TOTAL CON EL QUE SE CONTÓ EN EN(SIC) 2023 ASÍ COMO EL PRESUPUESTADO PARA 2024 PARA EL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE."***

SEGUNDO. El día veintinueve de agosto del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

> ***"...***
>
> ***ANTECEDENTES***
>
> ***...***
>
> ***III. CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE REQUIRIÓ A LA DIRECCIÓN DE ZOFEMAT, ÁREA QUE RESULTO(SIC) COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 310575024000021.***
>
> ***IV. DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL ÁREA REQUERIDA REMITIÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA RESPONDER A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 310575024000021.***
>
> ***CONSIDERANDOS***
>
> ***...***
>
> ***TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL ÁREA REQUERIDA QUE RESULTO COMPETENTE PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, SEÑALO QUE PROCEDIÓ A EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA:***
>
> ***EN RELACIÓN A LO SOLICITADO, RESPECTO DE ... LA DIRECCIÓN DE ZOFEMAT, REMITIÓ UN MEMORÁNDUM DE RESPUESTA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:***
>
> ***'DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO SE PONE A DISPOSICIÓN A LA PARTE INTERESADA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPORTE TOTAL CON EL QUE SE CONTÓ EN 2023 ASÍ COMO EL PRESUPUESTO PARA 2024 PARA EL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE EN LA QUE PUEDE ACCEDER A LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA SIGUIENTE LIGA DE INTERNET:***
>
> - ***https://celestunyucatan.gob.mx/wp-content/uploads/2024/05/PRESUPUESTOS-DE-EGRESOS-2024-2.pdf "***

ASIMISMO, DE LA LECTURA DEL MEMORÁNDUM DE RESPUESTA DE ÁREA, SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN REMITIDA SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO QUE ATIENDE A LO SOLICITADO, POR LO QUE ES POSIBLE PONERLA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT.

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN ZOFEMAT, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO. En fecha trece de septiembre del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN FORMULADA EN EL PRESENTE FOLIO, EL SUJETO OBLIGADO RESPONDIÓ:

...

SIN EMBARGO, EN EL DOCUMENTO ENLAZADO NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PUES SE TRATA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ÚNICAMENTE DE 2024 Y DONDE NO ESTÁ DESGLOSADO EL DATO PEDIDO NI ES POSIBLE UBICARLO. CABE SEÑALAR QUE SE LE PIDIERON DATOS DE 2023 Y 2024, ESPECÍFICOS A UN RUBRO PROVENIENTE DE LA RECAUDACIÓN DE UN DERECHO.

...

EN CONCLUSIÓN, EL SUJETO OBLIGADO SE LIMITÓ A ENVIAR UNA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE NO SATISFACE LA PETICIÓN FORMULADA.

..."

CUARTO. Por auto de fecha diecisiete de septiembre del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO. El día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año que transcurre, en virtud que el término concedido al recurrente y al Sujeto Obligado, mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre del referido año, para efectos que rindieren alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; en ese sentido, en razón que ya se contaban con elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión

OCTAVO. En fecha veintiuno de noviembre del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos

Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310575024000021, en la cual peticionó: *"El importe total con el que se contó en 2023, así como el presupuestado para 2024 para el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre.".*

Al respecto, conviene precisar que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, puso a disposición del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310575024000021; inconforme con esta, el recurrente en fecha trece de septiembre del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

> *"...*
> ***ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE***

GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

...

IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

X.- <u>ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS</u>;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE

PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

Por su parte, el ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Celestún de la propia entidad federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de noviembre de 2007, establece:

"CLAUSULAS

SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACION DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS

...

SEGUNDA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO, EJERCERÁ LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE RECAUDACIÓN, COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 211-B Y 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE Y DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. EN MATERIA DE RECAUDACIÓN, COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS CITADOS, EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A). RECIBIR Y, EN SU CASO, EXIGIR LAS DECLARACIONES, AVISOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES FISCALES Y RECAUDAR LOS PAGOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO REVISAR, DETERMINAR Y COBRAR LAS DIFERENCIAS QUE PROVENGAN DE ERRORES ARITMÉTICOS.

B). COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DETERMINAR LOS DERECHOS Y SUS ACCESORIOS A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y DEMÁS OBLIGADOS, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES. LA ENTIDAD FEDERATIVA PODRÁ EJERCER CONJUNTAMENTE CON EL MUNICIPIO LA FACULTAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, EN CUYO CASO LOS INCENTIVOS QUE CORRESPONDAN POR SU ACTUACIÓN SERÁN DISTRIBUIDOS EN PARTES IGUALES ENTRE ÉSTA Y EL MUNICIPIO, UNA VEZ DESCONTADA LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA.

C). LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

...

DECIMA.- LAS APORTACIONES AL FONDO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR SE HARÁN CON BASE EN LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 211-B Y 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, QUE SE HAYAN CAPTADO POR LA ENTIDAD FEDERATIVA O EL MUNICIPIO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ANEXO, DE LA MANERA QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, CON EXCEPCIÓN DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO O, EN SU CASO, POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE LA INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES RECIBIDOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

I. LA ENTIDAD FEDERATIVA, EL MUNICIPIO O AMBOS APORTARÁN AL FONDO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 20% SOBRE LOS CITADOS INGRESOS.

II. LA SECRETARÍA APORTARÁ UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA MITAD DEL MONTO APORTADO POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y/O EL MUNICIPIO CONFORME A LA FRACCIÓN ANTERIOR, SIN QUE EN NINGÚN CASO EXCEDA DEL 10% QUE LE CORRESPONDA CONFORME A ESTE ANEXO Y SÓLO SE EFECTUARÁ RESPECTO DE LOS INGRESOS QUE PROVENGAN DE DERECHOS EFECTIVAMENTE PAGADOS Y QUE HAYAN QUEDADO FIRMES.

EL FONDO SE ENTENDERÁ CONSTITUIDO UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN CONCENTRADAS EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, LAS APORTACIONES DE LA SECRETARÍA, DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y/O DEL MUNICIPIO Y SÓLO A PARTIR DE SU INTEGRACIÓN TOTAL GENERARÁ INTERESES Y SE PODRÁ DISPONER DE ÉL.

...

DECIMASEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ANEXO SE CONSTITUYE UN COMITÉ TÉCNICO CONFORME A LAS BASES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. ESTARÁ INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES: LA SECRETARÍA, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO. POR CADA REPRESENTANTE SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE. EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA SERÁ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

LA REPRESENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ SERÁ COMO SIGUE:

A). LA DEL MUNICIPIO RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN EL CASO QUE ÉSTE RENUNCIARA A DICHA REPRESENTACIÓN EN EL COMITÉ, EL REPRESENTANTE SERÁ LA PERSONA QUE EXPRESAMENTE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO O, EN SU DEFECTO, LA LEGISLATURA LOCAL.

B). LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, CORRESPONDERÁ AL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

C). LA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, RECAERÁ EN EL DELEGADO FEDERAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DICHA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL.

D). LA DE LA SECRETARÍA CORRESPONDERÁ AL ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO COMPETENTE.

TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y CUALQUIER CAMBIO DE LOS MISMOS TAMBIÉN DEBERÁ SER NOTIFICADO A ÉSTA.

...

IV. TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

A). RECIBIR, ANALIZAR Y, EN SU CASO, APROBAR LOS PROGRAMAS PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA, Y LOS PRESUPUESTOS DE LOS MISMOS QUE EL MUNICIPIO LE PRESENTE; ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

B). ESTABLECER LAS FECHAS EN QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y/O EL MUNICIPIO DEBAN CUBRIR SUS RESPECTIVAS APORTACIONES AL FONDO Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ENTERO Y DE RENDICIÓN DE CUENTA COMPROBADA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE ANEXO.

C). VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DEL FONDO SEAN APLICADOS AL DESTINO ESPECÍFICO QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

D). AUTORIZAR LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS DE LA CUENTA BANCARIA QUE AL EFECTO SEA ABIERTA A NOMBRE DEL MUNICIPIO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ANEXO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS APROBADOS Y COMPROBAR QUE SE DESTINEN A LOS FINES QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

E). SUPERVISAR Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA SECCIÓN.

F). VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA SECCIÓN, ASÍ COMO PRESENTAR A LA SECRETARÍA Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, UN INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL DESARROLLO DEL MISMO.

G). REVISAR LA INFORMACIÓN ESCRITA QUE DEBE ENTREGARLE EL MUNICIPIO SOBRE EL MANEJO Y APLICACIÓN DEL FONDO A EFECTO DE FORMULAR, EN SU CASO, LAS OBSERVACIONES

PROCEDENTES EN CUANTO TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER DESVIACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.

H). COMUNICAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA LOS CASOS EN QUE, POR RAZONES QUE ESTIME JUSTIFICADAS, DEBAN SUSPENDERSE LAS MINISTRACIONES DE FONDOS AL MUNICIPIO.

I). FORMULAR EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE ANEXO Y COMUNICAR A LA SECRETARÍA LOS RESULTADOS DEL MISMO.

J). EN GENERAL, CONTARÁ CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE SECCIÓN.

...”

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente la liga electrónica siguiente: https://drive.google.com/file/d/1dmlHW66GjPeWF2vSSUAyuwX0AzuOuxGL/view, observándose que cuenta con un **Presidente Municipal**, un **Tesorero Municipal** y con una **Dirección de Zona Federal Marítima**; por lo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

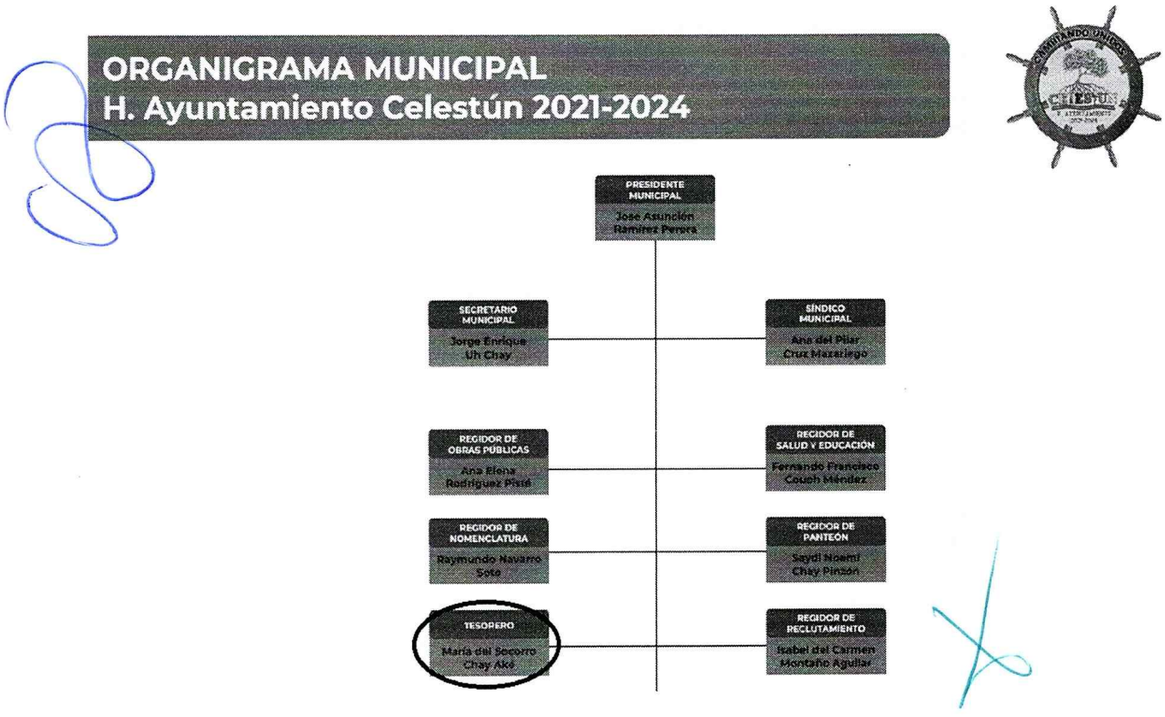

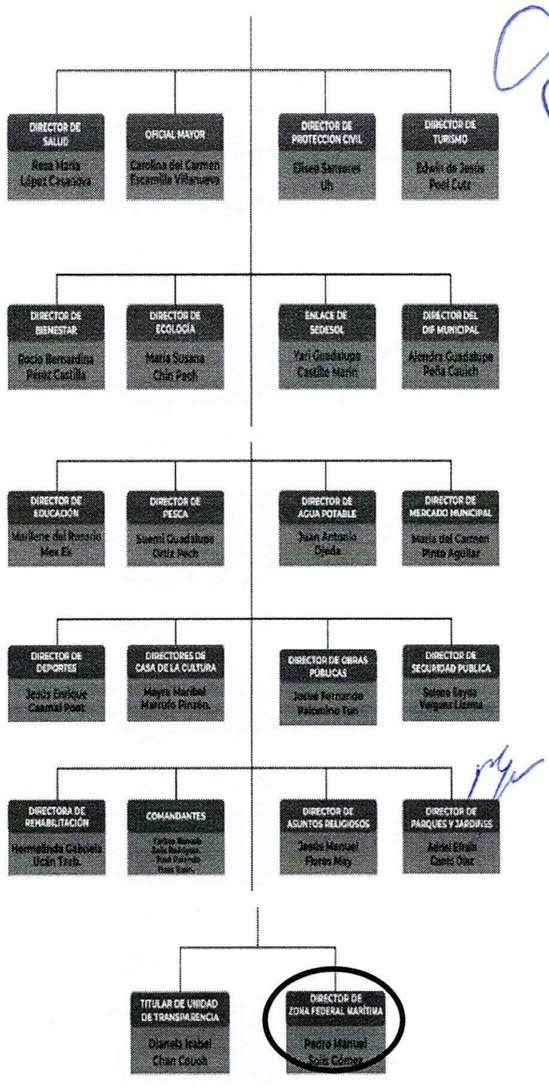

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que el <u>Municipio</u> es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; siendo que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia en los distintos centros de población.
- Que entre las **atribuciones de hacienda** de los Ayuntamientos, se encuentra el *administrar libremente su patrimonio y hacienda; vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como <u>vigilar que sean contabilizados sin excepción</u>, todos los ingresos y <u>egresos</u>; y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del congreso del estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio.*
- Que entre las atribuciones del **Presidente Municipal** se encuentran: *representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando*

se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico, y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

- Que el **Tesorero Municipal**, tiene entre sus facultades, el *recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos*; y entre sus obligaciones, el *efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley, y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados.*
- Que el **Presidente Municipal** y/o el representante designado expresamente por el Ayuntamiento, en su carácter de representante municipal en el Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, de conformidad a la cláusula Decimasegunda del ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Celestún, así como lo dispuesto en las cláusulas segunda y décima, que prevén que la entidad federativa, **por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federa**; y que las aportaciones al Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del Anexo 1.
- Que derivado de la consulta al Organigrama en la Página de Internet del Sujeto Obligado, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por este Órgano Garante, se observa que cuenta con un **Presidente Municipal**, un **Tesorero Municipal y** con una **Dirección de Zona Federal Marítima.**

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *"El importe total con el que se contó en 2023, así como el presupuestado para 2024 para el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre."*, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: el **Tesorero Municipal**, el

Presidente Municipal y/o el representante designado expresamente por el Ayuntamiento y la **Dirección de Zona Federal Marítima**, en razón que, primero tiene entre sus facultades y obligaciones, el *recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos; efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley, y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados*; el segundo, en su carácter de representante municipal en el Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, de conformidad a la cláusula Decimasegunda del ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Celestún, así como lo dispuesto en las cláusulas segunda y décima, que prevén que la entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federa; y que las aportaciones al Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del Anexo 1; y la última, atendiendo al contenido de la información que se peticiona, es quien pudiere conocerle; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes que pudieran poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos**.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310575024000021.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones

resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: el **Tesorero Municipal**, el **Presidente Municipal y/o el representante designado expresamente por el Ayuntamiento**, y la **Dirección de Zona Federal Marítima**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**, mediante **resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido a la **Dirección de ZOFEMAT**, área que resultó competente para conocer de la información solicitada, y determinó lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III. *Con motivo de la solicitud de información, se requirió a la dirección de ZOFEMAT, área que resulto competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio* ***310575024000021****.*
IV. *Derivado de lo anterior, el área requerida remitió la información correspondiente para responder a la solicitud con número de folio* ***310575024000021****.*

CONSIDERANDOS

...

Tercero. *Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, el área requerida que resulto competente para atender a la solicitud de conformidad a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán vigente, señalo que procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo la siguiente respuesta:*

En relación a lo solicitado, respecto de ... La dirección de ZOFEMAT, remitió un memorándum de respuesta con la siguiente información:

'Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento se pone a disposición a la parte interesada la información relacionada con el importe total con el que se contó en 2023 así como el presupuesto para 2024 para el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre en la que puede acceder a la información por medio de la siguiente liga de internet:

- *https://celestunyucatan.gob.mx/wp-content/uploads/2024/05/PRESUPUESTOS-DE-EGRESOS-2024-2.pdf "*

Asimismo, de la lectura del memorándum de respuesta de área, se desprende que la información remitida se trata de información de carácter público que atiende a lo solicitado, por lo que es posible ponerla a disposición del solicitante la respuesta en versión electrónica a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT.

...

RESUELVE

Primero. *Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la versión digital de la información proporcionada por la dirección ZOFEMAT, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.*

…"

En ese sentido, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar la liga proporcionada por la autoridad responsable, advirtiéndose un **Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés**, <u>en la que se sometió a consideración y en su caso aprobación del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024</u>; siendo que, para fines ilustrativo se inserta la captura de pantalla siguiente:

EN EL MUNICIPIO DE CELESTUN YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, 31, 33, 56 FRACCIONES I, II, Y III, 61 FRACCION I, 63 FRACCION I Y 64 FRACCION I, TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIENDO LAS 10:00 HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023, Y ENCONTANDOSE REUNIDOS LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELESTUN, YUCATAN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024 EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL Y FIN DE LLEVAR ACABO LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO PREVIAMENTE CONVOCADA. MISMA QUE ES PRESEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSE ASUNCION RAMIREZ PERERA, SE PRODECE A DAR INICIO A LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA CON SUJECION AL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.----------

----------**ORDEN DEL DIA**----------

1.- PASE DE LISTA;

2.- DECLARACION DE QUORUM LEGAL PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE CABILDO;

3.- SOMETER A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR PARTE DEL CABILDO LA PROPUESTA QUE HARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LA AUTORIZACION Y APROBACION DEL CABILDO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

4.- ASUNTOS GENERALES;

5.- CLAUSURA DE LA SESION.

----------**DESAHOGO DEL ORDEN DIA**----------

1.- En cumplimiento al punto número uno del orden del dia el secretario C. Jorge Enrique Uh Chay, procedió al pase de lista encontrándose presente en este acto los CC. José Asunción Ramírez Perera, Presidente Municipal; C. Ana del Pilar Cruz Mazariego Sindica Municipal; C. Ana Elena Rodriguez Piste Regidora; C. Fernando Francisco Couoh Méndez Regidor; C. Raymundo Navarro Soto Regidor; C. Saydi Noemí Chay Pinzón Regidora y C. Isabel Del Carmen Montaño Aguilar Regidora.

2.- Acto seguido y una vez que se encuentran presente los 8 regidores que integran el H. Cabildo, el Presidente Municipal C.

Página 1 de 3

José Asunción Ramirez Perera, procedió a declarar la existencia de QUORUM legal para la realización de la presente sesión de cabildo.

3.-continuando con el punto número tres del orden del dia el Secretario Municipal cedió la palabra al C. Presidente Municipal, quien expuso lo siguiente: el cual señala que con fundamento en lo dispuesto en los articulos 41 cuarenta y uno, inciso c) fracción XI, articulo 56 cincuenta y siete fracción II, de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, pone a consideración de este honorable cabildo el **presupuesto de egresos del municipio de Celestún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024,** en la cual se asientan los conceptos y montos que se estiman invertir asi como las erogaciones del gasto corriente, por la tesoreria municipal de este municipio, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024. la cual presenta a continuación

H. AYUNTAMIENTO DE CELESTUN YUCATAN
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2024

1000	SERVICIOS PERSONALES	$ 14,535,556.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 6,845,890.00
3000	SERVICIOS GENERALES	$ 10,025,630.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 4,000,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 735,000.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	$ 19,845,000.00
9000	DEUDA PUBLICA	$ 240,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	$ 56,227,076.00

Acto seguido y una vez que fue presentado el presupuesto de egresos del municipio de Celestún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024, en la cual se asientan los conceptos y montos que se estiman invertir, así como las erogaciones del gasto corriente, por la tesoreria municipal de este municipio, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, el C. José Asunción Ramirez Perera

Página 2 de 3

De la consulta efectuada a la información proporcionada, se desprende que si bien, está relacionada con la que es del interés del ciudadano conocer, lo cierto es, que **no corresponde a la peticionada**, pues únicamente hace referencia al presupuesto de egresos del municipio de Celestún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024, del que se desprende conceptos y montos que se estiman invertir, así como las erogaciones del gasto corriente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, y no así a la información peticionada, a saber: *el presupuesto destinado para el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre en el año 2024, así como el importe total con el que se contó en el año 2023*; **por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**.

Máxime, que el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que para la entrega de información se deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información del solicitante; siendo que, la unidad administrativa no sólo tiene la obligación de dar respuesta a la solicitud de acceso, sino también de garantizar que la información que se entrega corresponda a la peticionada; apoya lo anterior, el **Criterio de Interpretación con clave: SO/002/2017**, reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es compartido y validado por este Organismo Autónomo, y que a la letra establece: *"**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el*

artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.".

Asimismo, **omitió** requerir a otra de las áreas que resulta competente para conocerle, a saber: el **Tesorero, y al Presidente Municipal y/o el representante designado expresamente por el Ayuntamiento**, toda vez que, el primero tiene entre sus facultades y obligaciones, el *recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos; efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley, y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados*; y el segundo, en su carácter de representante municipal en el Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, de conformidad a la cláusula Decimasegunda del ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Celestún, así como lo dispuesto en las cláusulas segunda y décima, que prevén que la entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federa; y que las aportaciones al Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del Anexo 1; por lo que, **no dio cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, requiriendo a

todas las áreas que resultan competentes, esto, a fin de dar certeza de la existencia o inexistencia de la información que se solicita.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310575024000021, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera al Tesorero Municipal, al Presidente Municipal y/o al representante designado expresamente por el Ayuntamiento, en su carácter de representante municipal en el Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y de nueva cuenta a la Dirección de ZOFEMAT**, para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada: *"El importe total con el que se contó en 2023, así como el presupuestado para 2024 para el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre."*, y la entreguen, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubieren remitido las áreas señaladas en el numeral que precede, en las que entreguen la información peticionada; o bien, las que se hubieran emitido con motivo de su inexistencia, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, recaída a la solicitud de información con folio 310575024000021, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia**.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de**

Transparencia, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM.